

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y SUS ACUMULADAS 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 Y 252/2020

PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO LOCAL ¡PODEMOS!, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO POLÍTICO LOCAL TODOS POR VERACRUZ, PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO POLÍTICO LOCAL ¡PODEMOS!
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de José Pale García, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.	017316

Documental depositada en la oficina de correos de la localidad el treinta de octubre de dos mil veinte y recibida el dieciocho de noviembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del **delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave**, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene formulando **alegatos**, los cuales fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el treinta de octubre del año en curso.

Al respecto, de la certificación de plazo que obra en autos, se advierte que el plazo de dos días concedido al Poder Ejecutivo de Veracruz a efecto de que formulara sus alegatos, transcurrió del sábado treinta y uno de octubre al domingo uno de noviembre de dos mil veinte; por tanto, si el escrito de cuenta fue depositado en la oficina de correos de la localidad el treinta de octubre de esta anualidad, resulta oportuna su presentación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹, 11, párrafo segundo², en relación con los diversos 59³, y 67, párrafos primero y segundo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y SUS ACUMULADAS 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 Y 252/2020

Con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículo 9⁸ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; y del Punto Quinto⁹ del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/KPFR. 9

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2020T19:10:51Z / 20/11/2020T13:10:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ce 85 5c 1e b5 1b f9 98 1c 1e 29 ac 36 ea a7 d2 9a 71 c7 0d 3d a1 d2 67 07 cd a4 99 44 61 24 44 29 8c fb 05 16 57 91 a8 4a 14 e8 8f a9 6a b1 a0 e9 64 50 cd 39 0c c5 c8 86 cd 12 f7 e1 5b 21 ba 0d 87 71 0f 6b b5 0d 92 9f 53 24 f2 83 e2 59 75 c8 2f b2 84 e6 2b 4a f5 79 fa b8 e7 e6 d0 93 31 7f 63 4a d4 f8 43 27 29 d5 05 e0 cf eb 85 f6 74 dd 96 52 3d 0a 87 ee f3 0f b1 f0 ae 94 2d 90 cd d1 3a 81 56 b5 65 6f 10 7a fc 84 14 d7 de f4 93 5d b0 08 4e 0e 74 9f 43 7b 47 ef a6 ac 54 a7 89 dc f5 be 5d 8c cc 3f 8a 3f e7 28 da 87 19 06 bf ea 5a 68 c9 9a 78 23 3a be 23 53 58 20 0a ce 0b 11 b2 84 e4 09 44 ab 9e 54 9e 8c 5b be dd 6d 29 a9 ac d8 ef 52 65 d3 b0 8e 58 17 db 75 9e fb 8d 82 58 d7 b1 a3 b7 ef ef 32 1c 70 b5 2b a1 00 a0 36 4b b3 7c d8 18 5d 0d 70 a8 b1 c3 12 36 ef e6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2020T19:10:52Z / 20/11/2020T13:10:52-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2020T19:10:51Z / 20/11/2020T13:10:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3470011			
	Datos estampillados	6F81B2F1DB76E8FE7B84B0C1A83421C288906184			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2020T17:17:05Z / 20/11/2020T11:17:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	85 0f 90 b4 98 cb 6f be 06 c3 e7 88 66 6c 13 53 23 6b f1 30 d4 be f8 37 7b 45 70 f9 14 36 9f ef c8 da 87 32 48 f5 7d a8 9e d6 c1 3a 47 66 4b df 1c cf aa 68 24 7b e2 11 04 a5 2d 40 7d 1b a4 44 53 bb 2b 9e 87 04 35 21 5b b1 3c 38 34 b0 30 aa 6a 2c 64 05 19 73 aa 8b c1 12 d1 e1 df 7d 37 f5 44 62 cf b5 84 c0 56 be ef 50 68 27 60 5f 3d dd ec 1b cc ce 59 f7 6c e7 d3 bd 1e c4 78 fb a8 74 8a 84 80 03 93 e4 ed c6 3c 7b 52 f0 00 e0 bd 69 7a 6a e6 22 3a 0a b1 ef 98 f9 f2 cf c5 1f b1 6e 2e fd 95 b7 fb 2c 2e 84 a9 c4 eb a7 0c be 19 3a ec 27 1d db a9 fc 5c 48 ba 26 28 9d 36 ea 63 66 a7 ef 14 bc 9f e3 dc 43 dc f8 cb 7b 3f 9c ff 7f 9b ac c8 fd 05 23 d7 65 95 89 bc a7 a9 fb 2c 32 fd a3 8a b8 4d 18 2a e2 8e fd 07 ae 0f 27 c7 d3 3b 0f 68 27 3c 29 00 08 35 b0 31 8f 16 36 6f 75			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2020T17:17:06Z / 20/11/2020T11:17:06-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2020T17:17:05Z / 20/11/2020T11:17:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3469607			
	Datos estampillados	2E1BA795721F521B56085A6ED28BAA670BEFA150			